

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 0 2 7 9 5 DE 1 3 DIC 2019

"Por medio de la cual se distribuye la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución No. 000350 del 25 de octubre de 2019, para la vigencia del año 2020, señalando el porcentaje que se destinará de la misma a la pesca artesanal, pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías cuando la magnitud del recurso lo permita"

## EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP

En uso de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, y el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011 estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que previo cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley 13 de 1990, y el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la Resolución No. 000350 del 25 de octubre de 2019, estableció las cuotas globales de pesca de las diferentes especies bajo aprovechamiento para la vigencia del año 2020 en los diferentes cuerpos de agua.

Que el artículo 2.16.1.2.6 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, Distribución de la cuota global de pesca: establece que la AUNAP mediante acto administrativo, distribuirá la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando el porcentaje de la misma que se destinará a la pesca artesanal, a la pesca industrial y una reserva con destino a nuevos usuarios, cuando la magnitud del recurso lo permita.

Que para la distribución porcentual de la cuota, se realizó el análisis de los informes de captura de los titulares de permisos de pesca industrial y la base de datos con los informes de desembarco con que cuenta la Autoridad Pesquera en el año inmediatamente anterior, este análisis permitió conocer el comportamiento de la pesquería para proceder con la distribución porcentual correspondiente. Para el año 2019 se confrontaron las tendencias estadísticas que permitieron comparar el comportamiento de la pesca industrial frente a la pesca artesanal la cual permitió recomendar el porcentaje de reserva para nuevos usuarios, de igual manera se tuvo en cuenta los datos de captura y estructura poblacional pesquera que permitieron establecer este porcentaje en algunas pesquerías teniendo en cuenta el comportamiento del recurso. En lo referente a la extracción de tiburón solo se



# RESOLUCIÓN NÚMERO 00002795 DE 13 DIC 2019

"Por medio de la cual se distribuye la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución No. 000350 del 25 de octubre de 2019, para la vigencia del año 2020, señalando el porcentaje que se destinará de la misma a la pesca artesanal, pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías cuando la magnitud del recurso lo permita"

distribuye el porcentaje para la pesca artesanal, teniendo en cuenta lo señalado en la resolución No. 000350 del 25 de octubre de 2019 en concordancia con lo señalado en la resolución 1743 de 2017.

Que según la Resolución No. 1743 del 29 de agosto de 2017 se prohíbe en todo el territorio nacional la pesca dirigida a tiburones, rayas y quimeras, exceptuando lo siguiente: para pesca industrial incidental se permitirá hasta un 35% de la captura total en cada faena de pesca y en el área de San Andrés donde se establece un porcentaje del 5% de captura incidental.

Que el artículo 2.16.1.2.7 del Decreto 1071 de 2015 señala que la AUNAP con base en los porcentajes establecidos elaborará un proyecto de distribución de la cuota entre los diferentes titulares de permiso, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Técnico Asesor.

Que la pesca ornamental se desarrolla de manera artesanal, por lo tanto la cuota no se distribuye porcentualmente toda vez que el 100% está destinada a esta actividad primaria, pero en lo relacionado con la comercialización se controlan los volúmenes globales a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, y con los informes y actas de embarque.

Que la Secretaria de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, presentó a la AUNAP el informe de distribución de la cuota el 04 de diciembre de 2019, para los efectos correspondientes.

Que la AUNAP publicó en su página web la presente resolución para las consultas y sugerencias pertinentes.

Que el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, acogiendo las recomendaciones del Comité Ejecutivo para la Pesca y dando observancia a lo señalado en la Resolución No. 000350 del 25 de octubre de 2019 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y facultado de acuerdo en lo señalado en el artículo 2.16.1.2.6, del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Distribuir la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución No. 000350 del 25 de octubre de 2019, señalando el porcentaje (%) que se destinará de la misma a la pesca artesanal, pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías cuando la magnitud del recurso lo permita para la vigencia del año de 2020, de la siguiente manera:

a) OCÉANO PACÍFICO:

RECURSO	GRUPO Y/O ESPECIE	TIPO DE PESCA	TOTAL TONELADAS	CUOTA GLOBAL ASIGNADA (Ton)	% INDUSTRIAL	% ARTESANAL	% RESERVA
	Blanco	Industrial	1.470	670	100	0	0
Camarón de Aguas Someras- CAS	Tití	Industrial		200	100		
	Blanco y Tití	Artesanal		600	0	100	0
	Coliflor	Industrial	800	800	100	0	
Camarón de Aguas Profundas- CAP	Pink						0
	Café						
Jaiba	Callinectes sp	Artesanal	1.000	1.000	0	100	0
Piangua (carne o cientos de individuos)	Anadara tuberculosa	Artesanal	1.300 ó 463.735 IND	1.300 ton o 463.735 individuos	0	100	0

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0002795 DE 13 DIC 2019

"Por medio de la cual se distribuye la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución No. 000350 del 25 de octubre de 2019, para la vigencia del año 2020, señalando el porcentaje que se destinará de la misma a la pesca artesanal, pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías cuando la magnitud del recurso lo permita"

Peces óseos (Demersales y Pelágicos)	Demersales y pelágicos	Industrial Artesanal	3.700	3.700	60	30	10
Carduma	Cetengraulis mysticetus		25.000	25.000	0	0	100
Tiburón		Artesanal	350	350	0	100	0
ALC	Albacora, Barrilete, Ojo	Industrial	25.000	25.000	95		0
Atún	Gordo, Patiseca.	Artesanal	25.000	25.000		5	

TOTAL CUOTA: 57.320 Toneladas. Sin contar Piangua.

b) MAR CARIBE:

D) WALLOAME	- ·					
RECURSO	GRUPO Y/O ESPECIE	CUOTA TONELADAS	CUOTA GLOBAL ASIGNADA (Ton)	% INDUSTRIAL	% ARTESANAL	% RESERVA
	Blanco	204	364	22	58	20
Camarón de Aguas Someras	Rosado	364				
Peces óseos (Demersales y Pelágicos)	Demersales y pelágicos.	2.650	2.650	6	60	34
Jaiba Caribe Continental	Jaiba azul (Callinectes sapidus)	1.329	729	0	100	0
	Jaiba roja (C bocourti)		600			
Langosta		80	80	0	100	0
Tiburón		125	125	0	100	0
Atún	Albacora, Barrilete, Ojo Gordo, Patiseca.	4.000	4000	90	10	0

TOTAL CUOTA: 8.548 Ton.

c) DEPARTAMENTO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA:

RECURSO	GRUPO Y/O ESPECIE	CUOTA GLOBAL ASIGNADA (Ton)	% INDUSTRIAL	% ARTESANAL	% RESERVA
Peces de escama (Pesca blanca)	Demersales y pelágicos medianos	895	30	60	10
Langosta espinosa	Panulirus argus (entera)	495 Entera	60	40	0
	Colas	150 colas			
Caracol pala	Lobatus gigas (estado limpio)	12	0	100	0
Cuota control Caracol Pala		1	0	100	0

TOTAL CUOTA: 1.403 Ton.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cuota de caracol pala será asignada exclusivamente a pescadores artesanales de la Isla y su comercialización se limita al mercado local. La captura se circunscribe únicamente al Banco de Serrana. Para la cuota de caracol pala se deja como margen de captura una (1) tonelada por encima del valor aprobado a efectos de facilitar el control de la misma. Cuando se refiere a limpio se entiende por filete de caracol con opérculo (uña).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de la cuota de peces de escama para San Andrés, Providencia y Santa Catalina incluye el porcentaje que se asigna al Tratado Vásquez Saccio.

PARÁGRAFO TERCERO: El aprovechamiento de las 495 toneladas de Langosta para San Andrés, Providencia y Santa Catalina corresponde a 150 toneladas de peso en cola.

ARTÍCULO SEGUNDO: La cuota global de pesca para especies de uso ornamental en las cuencas continentales del país, no se distribuye en porcentajes, por cuanto la AUNAP controla las cantidades de cada especie a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior- VUCE, y los

RESOLUCIÓN NÚMERO

00002795

13 DIC 2019

"Por medio de la cual se distribuye la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución No. 000350 del 25 de octubre de 2019, para la vigencia del año 2020, señalando el porcentaje que se destinará de la misma a la pesca artesanal, pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías cuando la magnitud del recurso lo permita"

informes mensuales y actas de embarque, no obstante lo anterior, se señalan las especies a aprovechar comercialmente:

ódigo *	Grupo / Especie	Nombre común	Cuota (N individuo
	RAYAS		
1	Paratrygon aiereba	Raya manzana	
2	Paratrygon sp.	Raya manzana espinosa	
3	Plesiotrygon iwamae	Raya látigo	_
4	Plesiotrygon nana	Raya látigo reticulada	
5	Potamotrygon constellata	Raya espinosa	11.000
7	Potamotrygon motoro	Raya motoro	
8	Potamotrygon orbignyi	Raya común	
9	Potamotrygon schroederi	Raya guacamaya	
10	Potamotrygon scobina	Raya Ilovizna	
6	Potamotrygon magdalenae	Raya Barranquilla	9.000
	Subtotal rayas		20.000
11	Osteoglossum bicirrhosum	Arawana plateada	700.000
91	Paracheirodon axelrodi	Cardenal	4.832.000
207	Corydoras axelrodi	Corredora decker	40.000
223	Corydoras metae	Corredora meta	150.000
248	Otocinclus vittatus	Otocinclo cola rayada	1.772.000
305	Chaetostoma dorsale	Cucha albina lisa punto de oro	63.000
317	Hemiancistrus guahiborum	Cucha roja	14.000
334	Panaqolus maccus	Cucha piña	93.000
335	Panaque nigrolineatus	Real de línea	
336	Panaque sp	Real de punto	180.000
337	Panaque titan	Real verde, Real royal	
500	Pterophyllum altum	Escalar altum	263.000
	Otras especies **		14.107.600
	Total		22.234.600.

<sup>\*</sup>Código de cada una de las especies según la resolución 1924 de 2015.\*\* Excluyendo las especies con asignación individual relacionadas anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: En las cuencas hidrográficas continentales del país no se establecen cuotas globales de pesca.

ARTÍCULO CUARTO: Para la vigencia del año 2020, no se asigna cuota de reserva para nuevos usuarios en algunos recursos pesqueros, toda vez que la magnitud del mismo no lo permite, tal como queda plasmado en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Para la distribución de la cuota de pesca entre los diferentes titulares de permiso, la AUNAP deberá tener en cuenta los porcentajes establecidos en el presente acto administrativo, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 2.16.1.2.7 del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 2 79 5 DE 1 3 DIC 2019

"Por medio de la cual se distribuye la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución No. 000350 del 25 de octubre de 2019, para la vigencia del año 2020, señalando el porcentaje que se destinará de la misma a la pesca artesanal, pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías cuando la magnitud del recurso lo permita"

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web y/o Diario Oficial y deroga todas aquellas disposiciones que sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Bogotá, D.C. a los

1 3 DIC 2019

S DEL CASTILLO PIEDRAHÍTA

**Director General** 

Elaboró: JOHN JAIRO RESTREPO ARENAS/ D.T. Administración y Fomento. Reviso: Juana Murillo- Profesional DR Cali-AUNAP Reviso: Camilo Grajales-Profesional DTAF Reviso: Luis Guerra-Profesional DR Barranchella. Reviso: Miguel Ardila/ Jefe Oficina Jurídica.